



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver, el Toca Penal **299/2021-10-OP** formado con motivo del **Recurso de Apelación** interpuesto por el **LICENCIADO [\*\*\*\*\*]**; en su carácter de [\*\*\*\*\*], contra la **resolución** de fecha [\*\*\*\*\*], que **revocó una medida disciplinaria impuesta por la autoridad penitenciaria**, emitida por la Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, en la carpeta de ejecución [\*\*\*\*\*], relacionada con la carpeta de ejecución [\*\*\*\*\*], iniciada por una queja promovida por familiares de cinco personas privadas de su libertad de nombres [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*]; relativa a la imposición de sanciones disciplinarias.

### **R E S U L T A N D O**

I. En la fecha ya indicada la Juez de Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, Morelos **M en D.** [\*\*\*\*\*], emitió la resolución, materia de impugnación, que es del siguiente tenor:

*“JUEZ.-Buenos días, buenas tardes ya siendo las 12 horas con 42 minutos del día 15 de agosto de 2021 nos encontramos reunidos en la sala número 9 del Juzgado de Ejecución con sede en*

*Atlacholoaya Xochitepec Morelos, a fin de desahogar la audiencia solicitada por varias familiares; de varias personas privadas de la libertad que para efectos de salvaguardar su integridad física ordeno la reserva de los nombres de las personas que promovieron en representación de sus familiares en donde en este momento y por la vía electrónica ahorita, te mandé las peticiones para que se las mandes a cada parte, para que puedan atenderla; a imprímela si quieres imprímela. Enseguida se les correrá traslado por si requieren tiempo preparar para preparar sus argumentos son 2 privados de la libertad identificados pero aquí se me informa que son mucho más personas que se encuentran en el área de aduanas y dentro de los actos que se atribuyen a un comandante que también reservo el nombre para salvaguardar su presunción de inocencia pero que ya ordené desde ya hay varios carpetas de investigación que ya ordenaron los jueces que conocieron de la ejecución en su momento incluida yo, ordenamos que se iniciaran carpetas de investigación para ver los actos que se le han atribuido durante todo 2020 época de pandemia a la actualidad a este comandante para ver qué qué seguimiento se le ha dado a las carpetas y si particularmente en estos actos que están denunciando estas personas existe algún otro acto diverso a los ya denunciados para que estemos en condiciones de poder que qué Derechos Humanos también nos auxiliem no en ese sentido ahorita les corremos traslado con la petición le pido a los presentes por favor se individualice Agente del Ministerio público.*

**FISCALÍA.-** Sí buenas tardes a todos por parte de la Fiscalía comparece **Licenciada [\*\*\*\*\*]** me acompaña.  
**AUTORIDAD PENITENCIARIA CERESO.-** Gracias. Buenas tardes Señoría comparece el **Licenciado [\*\*\*\*\*]** en representación de la directora del Centro del CERESO, del CERESO Morelos y me acompaña. **JUEZ.-** Gracias es de Lluvia ¿verdad? La del Centro. **AUTORIDAD PENITENCIARIA.-**



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sí.- **JUEZ.**- Es que si nos complica un poquito Centro y Sistema, no adelante.

**AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- Buenas tardes señorita, buenas tardes a todos comparece el **Licenciado [\*\*\*\*\*]** en representación del **Sistema Penitenciario.**

**JUEZ.**- A ver sólo acláreme **Licenciado [\*\*\*\*\*]** o sea usted viene del **Licenciado [\*\*\*\*\*]**. Él dice **[\*\*\*\*\*]** este **[\*\*\*\*\*]** Director de Reinserción Social. de Reinserción Social., es como el director ¿de todo el Centro? O ¿Cómo?, no entiendo ahí. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- Bueno él es el encargado del área técnica. **JUEZ.**- Sólo del área técnica **JUEZ.**- Y la licenciada **Luvia** es la encargada de lo que pasa al interior ok. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- Del Centro penitenciario. **JUEZ.**- Muchas gracias entonces los oficios si está bien dirigirlos a la Coordinación del Sistema Penitenciario o tendrá que ser a la Dirección de Reinserción Social.

**AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- Bueno en estos casos de cuestión de internamiento si sería viable girarlo directamente a la Directora del Centro ya que es la encargada de los asuntos que compete únicamente. **JUEZ.**- Por las cuestiones de internamiento. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- De internamiento, aun así si quisiera mandarle copia al Director General este para únicamente de conocimiento. **JUEZ.**- De repente ustedes me han pedido que les notifique por eso la idea pero hoy voy a dejar muy claro para ya saber y no estarlos haciendo venir si no es necesario ¿no?, si el asunto lo puede atender la Directora o el representante de la encargada pues con eso sería suficiente, pero si en importante que ustedes me digan en que caso sí y en qué casos no, por eso para que no hubiera problema.

**AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- Si es cuestiones de internamiento si es directamente con. **JUEZ.**- Ok solo es beneficios me decía el

**AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- Bueno en estos casos de cuestión de internamiento si sería viable girarlo directamente a la Directora del Centro ya que es la encargada de los asuntos que compete únicamente. **JUEZ.**- Por las cuestiones de internamiento. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- De internamiento, aun así si quisiera mandarle copia al Director General este para únicamente de conocimiento. **JUEZ.**- De repente ustedes me han pedido que les notifique por eso la idea pero hoy voy a dejar muy claro para ya saber y no estarlos haciendo venir si no es necesario ¿no?, si el asunto lo puede atender la Directora o el representante de la encargada pues con eso sería suficiente, pero si en importante que ustedes me digan en que caso sí y en qué casos no, por eso para que no hubiera problema.

**AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- Si es cuestiones de internamiento si es directamente con. **JUEZ.**- Ok solo es beneficios me decía el

**Licenciado Pedro** ahí si ustedes.  
**AUTORIDAD SISTEMA**  
**PENITENCIARIO.-** Traslados. **JUEZ.-**

Es que luego vienen ustedes y atienden lo del Centro también. **AUTORIDAD**

**SISTEMA PENITENCIARIO.-** Sí es que ahorita por la falta de personal. **JUEZ.-** Ah ok. **AUTORIDAD SISTEMA**

**PENITENCIARIO.-** Es que estamos acudiendo. **JUEZ.-** Gracias se encuentra

con nosotros un representante un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos tomando en

consideración que de acuerdo a la petición existe la presunción de que hay

puede existir violación a los derechos humanos y de conformidad con el 1º

Constitucional del deber que tiene toda autoridad que tiene conocimiento de un

acto de prevenir, sancionar, asegurar salvaguardar y proteger los derechos

humanos de todas las personas incluida las personas privadas de la libertad es

que se mandó citar la Comisión entonces le pido al representante se individualice y

nos diga cuál es el cargo que tiene. **VISITADOR COMISION DE DERECHOS**

**HUMANOS.-** Sí buenas tardes Su Señoría comparece el **LICENCIADO**

**[\*\*\*\*\*]** visitador especializado en asuntos penitenciarios de la comisión de

Derechos Humanos del Estado de Morelos.- **JUEZ.-** ¿[\*\*\*\*\*]?.-

**VISITADOR COMISION DE DERECHOS HUMANOS.-** Cantoral.- **JUEZ.-** Puede

darme domicilio para oír recibir notificaciones oficiales Licenciado.

**VISITADOR COMISION DE DERECHOS HUMANOS.-** Claro es domicilio conocido

calle El Canal sin número. **JUEZ.-** Sí. **VISITADOR COMISION DE DERECHOS**

**HUMANOS.-** Poblado de Atlacholoaya municipio de Xochitepec Morelos.- **JUEZ.-**

¿Es aquí mismo? **VISITADOR COMISION DE DERECHOS HUMANOS.-** Correcto

**JUEZ.-** ¿Algún medio especial?.- **VISITADOR COMISION DE DERECHOS**

**HUMANOS.-** Sí. **JUEZ.-** Y si quiere proporcionarlo de manera privada lo

puede hacer. **VISITADOR COMISION DE DERECHOS HUMANOS.-** Se lo

proporciona de manera privada. **JUEZ.-**



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Gracias entonces nada más antes de que se vaya me lo proporciona. **VISITADOR COMISION DE DERECHOS HUMANOS.-** Claro y me acompaña. **JUEZ.-** Gracias. **DEFENSA TÉCNICA.-** Buenas tardes a todos por parte del Instituto de la Defensoría Pública del Estado comparece el **Licenciado [\*\*\*\*\*]** en mi carácter de Defensor Público. **JUEZ.-** Gracias me indican por favor señores sus nombres.- **PPL.-** Mi nombre es [\*\*\*\*\*]. **JUEZ.-** Gracias. **PPL.- [\*\*\*\*\*]** **JUEZ.-** ¿[\*\*\*\*\*]? **PPL.- [\*\*\*\*\*]** **JUEZ.-** ¿El licenciado tiene conocimiento del escrito o espera para que se le haga entrega de?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Tengo conocimiento Señoría. **JUEZ.-** Adelante entonces vamos a iniciar y se le concede uso de la voz ya si los demás requieren tiempo ahorita que le corran el traslado que al final las audiencias en términos del 120 son públicas, son orales y con la información que el proporciona podrían estar en condiciones de contestar adelante Licenciado. **DEFENSA TÉCNICA.-** Gracias Señoría con fecha de hoy 15 de agosto de 2021 se me notificó por parte del notificador adscrito a este juzgado la presente audiencia con la misma me daba vista de un escrito signado por los familiares de mis representados en el cual hace mención precisamente que los 2 que se encuentran presentes entre otras personas habían sido reubicados a otra área de sus dormitorios en los cuales se encontraban sin ningún aviso sin previo aviso sin notificación alguna, al parecer el día 14 de agosto, miento al parecer el día viernes 13 de agosto por la madrugada, atendiendo esta cuestión ellos acuden el día de ayer a visita familiar y se les niega el acceso a ellos eh y por esta cuestión es que solicitan ¿No?, a enterarse precisamente vía telefónica por algunos internos que habían sido movidos. **JUEZ.-** Un segundo, un segundo. **DEFENSA TÉCNICA.-** Sí señoría. **JUEZ.-** Me puedes antes de que les corras traslado con plumón negro, cancelame el nombre de las promoventes por favor, de todas las

*promoventes, téstamelo, de todas las promoventes y al final la firma sí.*

**DEFENSA TÉCNICA.**-Y es en virtud de ello Su Señoría que nos encontramos presentes para hacerle del conocimiento de esa situación y solicitar precisamente a los representantes del centro penitenciario quienes se encuentran ya presentes pues se informe precisamente de esta situación y el porque es que se da dicha reubicación aunado a ello bueno en el escrito una vez platicando con mis representados me refieren que ellos 2 fueron movidos, que desconocen de las otras personas en dónde estén que ellos están juntos en una misma estancia es lo que me comentan y que pues no saben porque sea que entendió fue tendiente a esta ubicación Su Señoría, aunado en ello se refieren que hay malos tratos por parte de un personal del centro penitenciario a dicho representados por lo cual su señoría instó en que el Centro Penitenciario nos informe sobre dicha situación sería todo.

**JUEZ.**- Gracias ¿El representante de los derechos humanos tiene alguna petición en este momento?

**VISITADOR COMISION DE DERECHOS HUMANOS.**- No Su Señoría. **JUEZ.**- Entonces por cuestión de método y tomando en consideración que estos actos son atribuidos al Centro Estatal de Reinserción Social se le concede uso de la voz al representante de la Licenciada [\*\*\*\*\*], adelante.

**AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- Sí licenciada buenas tardes, mire efectivamente el día 13 de agosto del presente año una revisión en el dormitorio número 7 este de hecho tengo aquí la una puesta a disposición se presentó en la UECS.- **JUEZ.**-¿Puesta a disposición?.-

**AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- Sí porque hubo una revisión y se encontraron objetos prohibidos en el Centro a las personas privadas de libertad aquí presentes, celulares y puntas este hechizas.- **JUEZ.**- ¿Fue un cateo?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- Una revisión. **JUEZ.**- Sí, con tintes de cateo y de esa ya tienen



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

traslado la defensa puede correrle el traslado ¿por favor?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** No Su Señoría, me parece que no.- **JUEZ.-** ¿Hubo puesta a disposición de ellos al Ministerio Público?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Sí **JUEZ.-** ¿Y el Ministerio Público ordenó que los mandaran a un a un área de castigo?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** No.- **JUEZ.-** Ah.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Por ejemplo se hace la revisión se encuentran los objetos prohibidos entonces por medida de seguridad se mueven de dormitorio en donde ellos están al dormitorio 13 es por eso la, la este la reubicación fue por medidas de seguridad por la revisión que hubo que hubo ese día Su Señoría. **JUEZ.-** Ok perfecto, adelante sí por favor. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Entonces ajá es bueno el parte informativo dice que siendo las 01:32 horas este, al revisar la estancia 6 se realizó una revisión corporal de la persona privada de la libertad de nombre [\*\*\*\*\*], encontrándole a la altura de la de la cintura costado izquierdo una punta metálica hechiza de aproximadamente 26 centímetros con empuñadura de madera, a la otra persona ah siendo las 1:34 horas eh al revisar la estancia 6 del pasillo A.- **JUEZ.-** ¿Una qué?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** ¿La anterior.- **JUEZ.-** ? No, no está esta revisión que se hizo de acuerdo al parte informativo ¿a qué fecha es el parte?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Es 13.- **JUEZ.-** El 13 de agosto del 2021. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Sí.- **JUEZ.-** ¿Quién lo signa Licenciada?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** El encargado del dormitorio, es el encargado de dormitorio 7, el elemento [\*\*\*\*\*], y lo firma también los Comandantes **JUEZ.-** ¿[\*\*\*\*\*] qué?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** [\*\*\*\*\*]. es el responsable del dormitorio 7 junto con los Comandantes el jefe y el subjefe

de turno. **JUEZ.-** Comandante. ¿Cómo se llama el comandante?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** El comandante es [\*\*\*\*\*]. **JUEZ.-** ¿Y el jefe de turno?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Subjefe [\*\*\*\*\*]. **JUEZ.-** ¿Luis o Jesús? **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** [\*\*\*\*\*]. **JUEZ.-** Ajá. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Ajá entonces le comentaba. **JUEZ.-** Ellos, ellos son los que asignan el parte informativo, hacen una revisión en la estancia 6, le encuentran una punta hechiza metálica a ¿este cómo se llama el PPL que le encontraron?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Es [\*\*\*\*\*]. **JUEZ.-** [\*\*\*\*\*] más fuerte porque casi no lo escucho. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** [\*\*\*\*\*]. **JUEZ.-** Por el ventilador eh perdone y ahorita se los presta para que les de aire también, adelante. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Dice que asimismo en la bolsa delantera izquierda de su pantalón se le encontró un teléfono celular marca Samsung color azul metálico con número serie además. **JUEZ.-** Ajá. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Y a la otra persona que es [\*\*\*\*\*], permítame, a la otra persona privada de la libertad de nombre [\*\*\*\*\*] se le encontró a la altura de la cintura del costado izquierdo una punta metálica hechiza de aproximadamente 26 centímetros con empuñadura de madera, asimismo se encontró en la bolsa trasera derecha de su pantalón un teléfono celular marca Motorola color negro, es por eso señoría que se toman las medidas de seguridad y se hace la, la reubicación de manera.- **JUEZ.-** ¿Y la puesta a disposición ante quién fue por favor me da el número de carpeta y la fecha?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Claro que si es con una carpeta [\*\*\*\*\*]. **JUEZ.-** A ver otra vuelta [\*\*\*\*\*]. **JUEZ.-** ¿De qué fecha?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Fecha 13 de agosto se recibió el día 14 de agosto. **JUEZ.-** Ah entonces la presentaron del 14, el viernes



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

¿Qué día fue? no el sábado, no sábado, sábado 14, entonces puesta a disposición ¿y qué delito les les este denunciaron?.-

**AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Pues lo que resulte señoría la Fiscalía pues tendrá que pero la situación aquí es objetos prohibidos de dentro de de. **JUEZ.-** He resuelto varias sanciones disciplinarias por objetos prohibidos ¿en todas invariablemente dan vista al Ministerio Público por encontrarle los objetos o nada más en el caso de ellos?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Sí hay varias denuncias que cada revisión que hay y se comienza. **JUEZ.-** Se hace la denuncia.

**AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Sí se presenta una denuncia Señoría. **JUEZ.-**Entonces el 14 los ponen a disposición. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Sí **JUEZ.-** ¿Y ya es todo?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Sí Señoría.- **JUEZ.-** ¿Y la reubicación porque fue dice?.-

**AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Se lo comento por medidas de seguridad este se ponen aparte este las personas privadas libertad por medidas de seguridad.- **JUEZ.-** ¿Ellos en dónde estaban en que en que, en la estancia?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Dormitorio 7. **JUEZ.-** No estancia primero. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** A ver permítame.- **JUEZ.-** ¿Los 2?.-

**AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** [\*\*\*\*\*] estaba en la estancia 6. **JUEZ.-** Estancias 6 ¿Dormitorio? **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** 7. **JUEZ.-** 7 [\*\*\*\*\*]. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Igual estancia 6 también [\*\*\*\*\*].- **JUEZ.-** ¿Ah los 2?.-

**AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Sí.- **JUEZ.-** ¿Los 2 son sentenciados verdad?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Mandé.- **JUEZ.-** ¿Los 2 están ejecutando pena? **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Este. **JUEZ.-**

Por qué, porque no puede ser que uno esté procesado y otro esté sentenciado

dado que la misma Constitución establece que en un lado están los sentenciados en otro lugar los procesados. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Sí. **JUEZ.-** Ah entonces está ejecutando sentencia. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** El dato no lo tengo ahorita pero me imagino que sí. **JUEZ.-** ¿Entonces es todo lo que te desea manifestar para justificar el acto? **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Sí de hecho también se justifica el este el movimiento basado en la en la 10ª sesión extraordinaria de Consejo Técnico. **JUEZ.-** Ajá. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** 10ª sesión extraordinaria se llevó a cabo este por comité y se pues el comité ordenó la reubicación de los ppls. **JUEZ.-** En esta 10ª sesión extraordinaria ¿Sesionó todo el comité? **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Sí Señoría ahorita no no traigo yo el acta pero este bueno traigo el número de la sesión. **JUEZ.-** Este puede ir por el acta podemos recesar. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Lo que pasa es que es fin de semana entonces esas oficinas están cerradas ahorita Su Señoría, entonces si usted me lo permite yo se lo hago llegar el día lunes bueno el día de mañana yo le hago llegar está el acta para qué. **JUEZ.-** Aquí la cuestión es de que hoy estamos debatiendo es un caso urgente ¿no? Entonces dígame en esta sesión que hicieron ¿fue para para la sanción disciplinaria o qué calidad o qué, qué, qué objeto tuvo sesionar de manera extraordinaria? **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** La medida de seguridad de las personas privadas de su libertad. **JUEZ.-** Y de las medidas de seguridad ustedes ¿nunca convocan a los defensores ni, ellos estuvieron presentes en la sesión? **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-** Su señoría yo desconozco este yo no estuve en esa sesión yo nada más ahorita por ejemplo traigo el número de la sesión pero yo no estuve entonces yo no no puedo decir ahorita este pues estuvieron tales



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpetas de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpetas Técnicas: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

personas su señoría. **JUEZ.-** Ok perfecto el representante del sistema si tuviera algo que manifestar. **AUTORIDAD PENITENCIARIA CERESO.-** Sí Señoría efectivamente derivado del acta del Comité la que hizo mención mi compañero el reubicarlos a la estancia al dormitorio 13 es únicamente de manera temporal Su Señoría está efecto de que se vuelva a sesionar y mediante esta misma a una nueva acta de Comité se les asigne otro dormitorio distinto al que ellos estaban Señoría esto es por los objetos que se le que se le encontraron y que fueron decomisados y únicamente es de manera temporal Su Señoría no es el que estén ahí internos en esa en el dormitorio no es de manera definitiva, esto va a ser de manera temporal Su Señoría a efecto de de nuevos llamar a acta de comisión sesión del Comité y resolver y deliberar a qué dormitorio se les tendrá que volver a reubicar Su Señoría.

**JUEZ.-** Agente del Ministerio Público. **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-** Señoría bajo el principio de objetividad y lealtad toda vez de que la presente audiencia nos atenemos una cuestión de Derechos Humanos tal y como lo establece la artículo 1º Constitucional y atendiendo a la situación jurídica de los hoy sentenciados conforme lo dispone el artículo 20 Constitucional pues bueno ya he escuchado por parte de la autoridad penitenciaria que la reubicación de los sentenciados [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*] fue relativo a una revisión realizada dentro de su estancia de su dormitorio 7 del día 13 de agosto de 2021 en la cual pues bueno encontraron en sus propias ropas objetos que no están permitidos en este centro penitenciario tales como puntas de 26 centímetros y con celulares, bueno si bien es cierto es una cuestión que son objetos no permitidos eso ya lo conocemos ¿por qué?, porque ponían en riesgo la integridad física de los sentenciados si bien es cierto la autoridad penitenciaria hace una revisión, también lo cierto es que pues bueno esas revisiones nunca deben de atender o ir en contra los derechos humanos en esta cuestión pues

*era la la reubicación para que se encontraban en otra área, la cual no nos ha quedado claro en cual área se encuentran y si sería conveniente conocer si en esa área se prestan o están acordes las su situación de ellos, es decir que nos digan a groso modo como son, de qué características son el área donde se encuentran sí les permite pues bueno realizar sus actividades, aquí bueno se está observando que se les está negando el derecho a la visita conyugal, si bien es cierto en esta audiencia se nos está corriendo traslado respecto a un escrito que atiende a otras cuestiones de parte de los familiares si sería conveniente pues conocer realmente cual, qué es lo que les duele a los sentenciados es decir, este es un escrito que me están corriendo en esta audiencia y yo estoy observando otras cuestiones que dicen que no les permiten la tener visita, que les dan 5 minutos y que si quieren más tiempo deben de pagar una cuota, eso no se ha establecido dentro del acta del comité, no es para efectos de dar por cierto. Así es. Ciertas situaciones pero eso lo retomo su señoría por qué de la praxis y de los lineamientos que nos han dado los propios magistrados y traigo a colación la resolución del anterior magistrado **Iván Arenas** respecto a los protocolos que se deben de seguir y que no se sigan violentando los derechos humanos de los sentenciados y que la autoridad penitenciaria en todo momento debe de hacer su labor si bien es cierto que también los señores no deben de tener es tipo de armas pero están a salvo los derechos de la autoridad penitenciaria para que hagan lo conducente en torno a esa situación, lo cual yo veo justificado porque dieron vista a la Fiscalía de la UECS y bueno se encontrará que hacer lo conducente en esa situación pero no puedo dejar por alto esto, que hasta este momento no se ha ventilado esta situación, sí sería fundamental porque este, estaríamos hablando de una una audiencia a medias porque no estamos escuchando el diálogo en torno a la queja que promueven los familiares de los sentenciados.- **JUEZ.-** ¿Qué paso con*



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los familiares?;ajá sí bueno miren licenciada Dánae en relación a eso el mismo Magistrado **Carlos Iván Arenas** en resolución ya en actos similares ha mencionado que incluso resguardemos la identidad por eso estoy resguardando la identidad pero es una denuncia, si lo podemos constituir como una denuncia anónima para protección de las de los familiares de las personas privadas de la libertad pues adelante yo creo que sí podemos atender en este momento al respecto y creo que el debate se va a centrar por lo menos ya sabemos que ellos están en en un área diversa su dormitorio, a su dormitorio 7, porque les encontraron objetos verdad, pero en la denuncia no se hace cargo del efecto el Centro Estatal en relación a no los dejan ver, o sea si ellos bien fueron reubicados temporalmente no nos dice que se les prohibió la visita ¿Oh sí licenciado?.-

**AUTORIDAD SISTEMA**

**PENITENCIARIO.-** No Señoría de hecho aquí tengo la bitácora. **JUEZ.-** Ajá.

**AUTORIDAD SISTEMA**

**PENITENCIARIO.-** Donde firma por ejemplo [\*\*\*\*\*]. **JUEZ.-** Ajá.-

**AUTORIDAD SISTEMA**

**PENITENCIARIO.-**Ingreso **Yanira**. **JUEZ.-** Ajá. **AUTORIDAD SISTEMA**

**PENITENCIARIO.-** [\*\*\*\*\*] visita

**JUEZ.-** ¿Cuándo?.- **AUTORIDAD**

**SISTEMA PENITENCIARIO.-** Mamá el 14 de agosto a las 10:25 **JUEZ.-**

¿Y a qué hora salió?.- **AUTORIDAD**

**SISTEMA PENITENCIARIO.-** No tengo el registro señoría pero salió, pero si este a

qué hora ingresó, también tengo el registro de [\*\*\*\*\*] entró [\*\*\*\*\*] no

le entiendo Su Señoría, ya su mamá visita dice madre. **JUEZ.-**Bueno aquí se está

mencionando actos de corrupción que por tantos minutos tienen que pagar tal

cantidad eso voy a dar vista al Agente del Ministerio Público para que lo comunique

a la Fiscalía especializada contra actos de corrupción para que se investigue pero ya

vamos a hacer algo porque no es posible que tantas vistas y tantas carpetas y no

tenemos el resultado entonces necesitamos girar el oficio para que nos

*informe el Fiscal General cuántas denuncias hay en contra de una persona que que le voy a girar las instrucciones y ver el estado procesal Agente del Ministerio Público de las demás carpetas para ver qué se ha hecho ¿no?, porque si es una denuncia grave que les estén cobrando por ingresar y por estar ahí con sus familiares se me hace ilógico pero también el mismo Centro, como ellos y como toda la gente gozan de la presunción de inocencia ¿no?, entonces pues vamos a que sea investigue mejor y ya con datos ciertos objetivos y razonables pues ver si esto es verdad o es mentira también, entonces sí Licenciada continúe.*

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-**

*Sí Señoría si bien es cierto ya se expuso la situación pues bueno por cuanto hace a lo que realizo la autoridad penitenciaria pues bueno considera que fue una medida de seguridad pues acorde que no es excesiva porque nos relata que no hayan golpes y demás si no simplemente fue para efectos de mantener la seguridad y gobernabilidad del Centro Penitenciario al haberle observado esas esas armas que no están permitidas y ellos bien lo saben, pero por cuanto hace a esta petición pues sí que se dejen a salvo de los derechos de los sentenciados y los familiares para que con la vista que se me va a dar pues es el medio pues más en esta audiencia pues haré lo conducente para que se inicie la carpeta de investigación señoría, para que se protejan sus derechos humanos.*

**JUEZ.-**Gracias, defensa. **DEFENSA**

**TÉCNICA.-** Gracias señoría bueno atendiendo primeramente a lo que refieren los representantes del Centro Penitenciario esto por cuanto a la información con la que se nos corrió traslado en la misma refiere 5 personas que fueron reubicadas si todos los nombres es [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*] y los 2 aquí presentes [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*] eso es la información con la que se nos corre vista en este momento su señoría y se nos informa que precisamente estas personas fueron reubicadas atendiendo a



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se les encontraron diversos objetos, para ello quiero entender primeramente quiénes de los 2 representados que se encuentran aquí en ningún momento Su Señoría también por cuanto a la información de que en fecha posterior se hizo una sesión la 10ª sesión extraordinaria del Consejo y en la cual se decretó precisamente la reubicación de las personas privadas de libertad que se refieren, haciendo mención que por cuanto esta situación Su Señoría en ningún momento se corrió traslado del Instituto de la Defensoría Pública o en lo personal a este defensor por cuanto a dicha medida de seguridad como lo llaman que no tenemos conocimiento atendiendo a los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, esto no atiende al debido proceso Su Señoría toda vez que en ningún momento se les notificó a ellos de dicho cambio de estancia por X situación, por X cuestión que se diera como tal, para una medida de seguridad debía prevalecer esta cuestión, debieron ellos en su momento notificar al defensor público asignado a ellos mismos por cuanto esta reubicación cuestión que no aconteció por lo cual de manera arbitraria pues hicieron esas reubicaciones Su Señoría, yo no pongo en tela de juicio las cuestiones que pudieran haber encontrado o no de dicha persona que a que refieren, pero nunca se les notificó a ellos ni al defensor por cuanto esta situación, en ese sentido Su Señoría yo solicito que se desestime dicho dicha reubicación y que vuelvan a hacer ellos ubicados en el dormitorio donde se encontraban esto también por cuanto a los representados que no se encuentran aquí pero que bien notifican con el documento que me ponen a la vista de la puesta a disposición que se refirió entregaron ellos en fecha 14 de agosto.- **JUEZ.**- ¿Ellos también están en la puesta según a disposición de la UECS? **DEFENSA TÉCNICA.**- Sí, son 3 personas más como lo dije es [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*] quienes no están presentes, atendiendo a ello Su Señoría es que esta defensa insta en qué pues al no tener

precisamente un debido proceso sean ubicados de nueva cuenta en los dormitorios que les corresponde, por cuanto a lo que me refieren ellos, si es cierto, sus familiares precisamente tuvieron conocimiento de esta situación y es por ello que solicitaron la presente audiencia por cuanto a dicha reubicación al no saber el motivo por el que ellos fueron cambiados de su dormitorio.

**JUEZ.-** ¿Ellos no saben el motivo por el cual fueron cambiados? **DEFENSA**

**TÉCNICA.-**No.- **JUEZ.-** ¿Ustedes nunca les dijeron por que los estaban cambiando?.-**PPL.-** No **JUEZ.-**¿Usted?.-

**PPL.-** No. **JUEZ.-** Bueno ya he escuchado que el Centro dice que encontraron objetos, ¿sí se los encontraron?, no, ¿no quieren decir?.-  
**DEFENSA TÉCNICA.-**

No, no encontraron nada. No encontraron nada.- **JUEZ.-** Bueno voy a resolver si no tienen alguna una petición ya esté licenciada **Dánae**, el representante de Derechos Humanos. **AGENTE DEL**

**MINISTERIO PÚBLICO.-** Sí Señoría solamente, bueno va a resolver ¿Verdad? **JUEZ.-** Sí. **AGENTE DEL MINISTERIO**

**PÚBLICO.-** La petición refirió que aquí se debía de conocerla cómo se encontraba la estancia en la que ahora los están reubicando esto pues para que no les perjudique para su plan de actividades y demás, pues si va a resolver.  
**JUEZ.-** Voy a resolver porque bueno me parece que no tienen toda la información y así no obviamente no hay argumento que pueda echar abajo el parte informativo de la reubicación con violación al derecho humano, si no tienen más peticiones. **VISITADOR COMISION DE**

**DERECHOS HUMANOS.-** Su señoría. **JUEZ.-** Sí adelante.- **VISITADOR**  
**COMISION DE DERECHOS HUMANOS.-** Por cuanto a la comisión de Derechos Humanos únicamente se tomará en consideración que lo establecido en el artículo 41 de la Ley Nacional de Ejecución Penal último párrafo, mediante el cual señala que se hará del conocimiento de manera inmediata a los organismos protectores de los derechos



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*humanos de cualquier medida cualquier imposición de medidas disciplinarias le pediría a éste tome en consideración en su resolutive de la presente audiencia. JUEZ.- Ok. **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- Señoría únicamente para finalizar puntualizar que está reubicaciones de manera temporal señorita, no no se van a quedar de manera definitiva en ese dormitorio eso es únicamente para salvaguardar su integridad y para no poner en riesgo la gobernabilidad. JUEZ.- Por eso, por eso yo les decía de su parte informativo que qué motivó la reubicación porque el encontrarle esos objetos si no hay otra causa que ellos pretendieran golpear a otras personas que las otras personas pretendieran golpearlos y que iban a utilizar por ejemplo esas puntas que dicen les encontraron, si no hay más ¿cuál es el objeto de la reubicación?, o sea no encuentro sinceramente motivado porque el hecho de que den conocimiento a o sea se hayan ocupado de darle conocimiento y luego a la UECS que no sé si ellos estén extorsionando desde el interior o estén intentando secuestrar porque la hasta donde yo conozco la unidad especializada al combate al secuestro y extorsión salvo que creo que salió y no nos han notificado a nosotros una nota de que ahora ya conocen de alto impacto ¿cuál es el delito que se les pretende atribuir? Como para darle de alto impacto para darle conocimiento a la unidad especializada, esa es mi duda porque pues sí si ellos los encuentran en un caso de esta naturaleza sí además además voy a ordenar medidas de protección y hacer responsable al Director de lo que pase con estas 5 personas que están en el parte informativo y le voy a hacer del conocimiento al Comisionado, por eso dice que esté Derechos Humanos porque quiero que ingrese porque esa es su función en términos del 52 porque ustedes me están diciendo que derivó, derivó de una revisión y ustedes no comunicaron nada Derechos Humanos y si lo que ustedes pretenden es una sanción menos me comunicaron menos le*

*comunicaron a la defensa menos le comunicaron a los Derechos Humanos como bien lo acaba de mencionar el representante, de lo que se lee del artículo del último párrafo del artículo 41 sanciones disciplinarias, es que no es que no no todavía no termino de entender ¿cuál es la forma dogmática e inquisitiva funciona el Centro Penitenciario no perdón el Centro Estatal de Reinserción Social?, porque no siguen el debido proceso porque no es la primera vez que dejó sin efecto sanciones disciplinarias y que me he cansado de decirles debido proceso, ahora si lo que me dicen que es una una medida provisional, el artículo 48 establece esto sin resolver ahorita voy a fijar mi resolución en 3, 4 puntos, el artículo 48 dice impugnación de sanciones, o sea ellos ni siquiera han impugnado, son sus familiares los que tienen conocimiento de lo que está pasando ni siquiera le han dado el derecho a ellos de que conozcan cuál es el acto por el cual los reubicaron, dice: "las resoluciones del Comité se impugnan dentro de los 3 días siguientes a su notificación y proceder a su revisión ante el juez de ejecución cuando se impugnen resoluciones administrativas por faltas disciplinarias se dejará en suspenso", en suspenso "la aplicación de las sanciones impuestas hasta que el Juez de Ejecución resuelva en definitiva, sin perjuicio de que se adopten las medidas administrativas necesarias que salvaguarden seguridad y orden en el Centro Penitenciario", ¿pues en qué momento van a atacar ellos y si no les han dado la oportunidad ¿es una sanción?. No, dicen que son medidas, en qué momento les van a notificar a la defensa la reubicación temporal impuesta en términos del artículo 41 de la misma Ley como una disciplinaria, o sea que aquí dándole vida a aquel principio y dicho mal dicho de qué primero te detengo y después te investigo, primero ejecutó una eventual sanción y luego este te sigo el proceso ¿no?, y estamos a la inversa presunción de inocencia, nadie es culpable nadie se ha portado mal hasta*



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que no se demuestre lo contrario, ahora dicen ustedes que hay un acto de revisión yo solamente le pregunto al defensor que tienen el traslado y sobre todo al representante de los Derechos Humanos, denme un segundo, y mucho menos se advierte por ejemplo que en esta revisión corporal se hayan seguido los requisitos que al efecto establece el artículo 61 de la precitada Ley Nacional, todos los actos de revisión deben de obedecer a principios de necesidad, de razonabilidad, proporcionalidad y realizarse bajo criterios de no discriminación, discriminatorios y en condiciones dignas, los actos de revisión se llevarán de la manera menos intrusiva y luego establece el 63, o sea porque ellos ya están a disposición del Ministerio Público de acuerdo a lo que yo veo dice el 63 de encontrarse sustancias y objetos prohibidos detectados en una revisión se levantará el acta era al de la siguiente manera: 1.- Tratándose de personas privadas de la libertad se sustanciaría el procedimiento disciplinario, cosa que ustedes están desacatando, por el Comité Técnico si el hecho fuese constitutivo de delito flagrante, se denunciaran los hechos de forma inmediata al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente de conformidad con el código ¿qué debemos entender por si los hechos constituyen un delito flagrante?, yo les pregunto a los representantes de la coordinación del Sistema y del Centro Estatal, portar un teléfono al interior del Centro ¿es un delito o una falta disciplinaria grave?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- Una falta disciplinaria grave. **JUEZ.**- Una falta disciplinaria grave ¿es delito? ¿no verdad?, ahora la punta que ustedes la tienen y seguramente la tienen bajo cadena de custodia, la punta ustedes ya la vieron y todo ¿eso constituye delito o una falta disciplinaria grave?, es que ustedes tienen la punta vaya no sé si sea un arma blanca, cuchillo no sé por qué dicen hechizas ¿no?.- **AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.**- Inclusive dentro del parte informático existen las fotos de los

de los aparatos que fueron encontrados.  
**JUEZ.-** De la esa me interesa ahorita porque puede ser que el, la la punta así sea como decir un arma pues y entonces, exacto y entonces si tenemos un delito que se llama portación de arma en el Código y bueno tendríamos que ver si hay naturaleza, por eso yo les preguntaba cuando ustedes les doy el uso de la voz que es lo que tienen porque si hay delito flagrante y los ponen a disposición está bien claro no se los pueden llevar con el Ministerio Público no, entiéndase están a su disposición de manera virtual pero están acá pero no significa que ustedes tengan que cambiarlos de dormitorio si no siguieron el procedimiento sancionatorio con las reglas que establece el artículo 46 y el artículo 47 de la Ley Nacional de Ejecución ¿por qué?, porque aquí, por eso les decía los encontraron tratando de extorsionar al exterior a la gente o tratando de hacer llamadas para pedir rescate porque lo conoce la UECS, entonces yo advierto aquí, si hablamos de un arma prohibida de las que contempla el Código Penal por un cuchillo, una punta hechiza o como sea, no sé por qué la UECS a mí sí me gustaría saberlo porque yo soy la Juez de Ejecución, y no tengo uno voy a tener muchas y he tenido muchas en donde no les dan vista a la UECS ni siquiera le dan vista al Ministerio Público al que conoce asuntos diversos, pero aquí sí y me preocupa demasiado porque tampoco voy a tolerar ni voy a que se violen derechos humanos, pero si los señores cometieron una falta que se les sancione, pero con el debido proceso que tengan asistencia y aquí no encuentro sinceramente la facultad de conocimiento de la UECS pero bueno respeto también su organización si ustedes están en vinculación con el Ejecutivo con la Fiscalía bueno también deberé de respetar eso nada más que si eso viola un derecho humano entonces ahí voy a intervenir yo, si se trata de una persona bueno esto no estamos en el caso, cuando la comisión de un hecho delictivo realizado o evidenciado en una revisión ameritara la práctica de exploraciones de



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpetas de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpetas Técnicas: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cavidades vaginales o anal esto se podrá realizar por las autoridades que establezca el Código por lo que el personal del Centro no podrá practicar estas exploraciones bajo ningún supuesto, quedando obligado a detener a la persona si se trata de un individuo no privado de la libertad, tampoco viene al caso, pero sí hicieron actos de revisión al interior tampoco advierto, no lo dijeron ustedes que se hayan seguido los requisitos de el artículo 66, el artículo 67 y el artículo 68 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, es decir que hubieran entrado a sus celdas, que hubieran dicho a las personas privadas de la libertad que las iban a revisar, que les hubieran comentado que tenían derecho a nombrar a 2 testigos que estuvieran presentes para que firmaran el acta correspondiente, no se advierte que se haya seguido a ello, no se puede de manera arbitraria nada más porque se les dio la gana o porque presumen que son peligrosos cambiarlos de dormitorio, es como si yo les dijera discúlpeme representantes con todo respeto ahora se va para Jonacatepec ¿no?, a lo mejor sus jefes si lo pueden hacer pero que delicado sería para ustedes ¿no?, que de buenas a primeras mañana les dijeran ahora están en ¿no?, entonces habría que atender a ello no, entonces por supuesto que no se dan los requisitos esta juzgadora en términos del 1º Constitucional en relación con los principios que rigen la fase de ejecución previstos en el artículo 4º de la misma Ley Nacional de Ejecución Penal, específicamente el principio de dignidad, toda persona es titular y sujeta de derechos y por lo tanto no deben ser objeto de violencia o arbitrariedad por parte de los del Estado o de los particulares y tomando en consideración que de acuerdo con lo señalado por el artículo 14 y 15 de la precitada ley atendiendo a que es una obligación de la autoridad penitenciaria garantizar en términos del artículo 15 fracción I, garantizar el respeto de los derechos humanos de todas las personas que se

**encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en el Centro Penitenciario y al no quedar justificado a través del acta correspondiente en donde se hubiera seguido la supuesta sanción disciplinaria que se impuso a estos 5 privados de la libertad que si bien es cierto no fueron convocados [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], no [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*].** AUTORIDAD SISTEMA PENITENCIARIO.-[\*\*\*\*\*] Su Señoría. JUEZ.- [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], así como los presentes [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*] **sean reubicados de manera inmediata a sus dormitorios originales en el caso de los 2 presentes a la estancia 6 dormitorios 7 y en el caso de los 3 que no están presentes al dormitorio que les corresponde, en la inteligencia de que se ordenan al tratarse de violación grave a derechos humanos se ordena al Director del Centro Estatal de Reinserción Social o encargada del despacho, así como al Sistema Penitenciario la integridad física y psicológica de los 5 privados de la libertad que han sido reubicados a esta conocida como área de aduanas sin justificar de manera objetiva y razonable las causas y las razones por las cuales se encuentran en dicho lugar porque en la especie en concepto de quien resuelve se ha violentado flagrantemente el debido proceso a que se refieren los numerales 46, 47 de la precitada Ley Nacional de Ejecución Penal porque la especie, sí como lo refieren los representantes, el representante del Centro Penitenciario existe un parte informativo de fecha 13 de agosto de 2021 en donde se informa que por cuanto ambos privados de la libertad [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*] se les encontraron a ambos una punta hechiza metálica y también a ambos un teléfono celular con las características que quedaron mencionadas lo anterior si bien es cierto, si bien es cierto es una falta grave tal como lo refiere la fracción cuarta del artículo 40 de la Ley Nacional de Ejecución Penal no menos cierto es que el Centro Penitenciario no**



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpetas de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpetas Técnicas: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;**

**A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*ha acreditado haber impuesto la reubicación temporal como una sanción disciplinaria respetando las precitadas reglas del debido proceso y por otra parte el argumento en el sentido de que el cambio de dormitorio o reubicación del dormitorio al área de aduanas es temporal, es temporal porque es una medida tomada y asumida por el Centro Penitenciario, esta juzgadora pues evidentemente no tiene manera de determinar si esa sanción o si esa reubicación es, cumple con los requisitos establecidos por la ley, en el sentido de que se encuentre como lo señala el artículo, como lo señala la ley en el sentido de respetar las condiciones de vida digna a qué tiene derecho a las personas privadas de su libertad tal como lo señalan los numerales 9 en sus fracciones I y IV de dicho numeral previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, es decir a recibir un trato digno del personal penitenciario y a permanecer en estancias designadas conforme a la reubicación, por lo tanto si estos ya tenían una estancia esta juzgadora estima que de los requisitos legales y notificar en el caso de la sesión que dicen se llevó a cabo la la 10ª sesión por el Comité Técnico en donde se determinó esta reubicación temporal al no haberse notificado a la defensa es evidente que lo que legalmente proceda a dejarla sin efectos esta esta decisión administrativa y reubicarlos en su dormitorio estableciendo esta juzgadora que si hubiera algún temor de que ellos porque no se ha dicho, de que ellos peligre su vida y su integridad ésta deberá de ser salvaguardada por los directores correspondientes en el caso específico por la encargada del despacho del Centro Estatal de Reinserción Social, la única forma la el único motivo por el cual dicen que fueron reubicados es por haberles encontrado estas armas no porque ellos peligran en su vida pero para preservar su integridad física y*

***psicológica es que queda a cargo la, a cargo de la directora del Centro Estatal la integridad de las personas de qué se trata, lo anterior con independencia de que en este momento se ordena al agente del Ministerio Público dar vista a la Fiscalía Anticorrupción para que con audio vídeo comunique los actos denunciados en contra del Comandante que aparece justamente bueno voy a decir su nombre porque no de todas maneras tiene muchas denuncias el Comandante [\*\*\*\*\*] por los actos de corrupción que se han mencionado y actos de tortura, lo anterior con la finalidad de que se inicie la carpeta correspondiente en su contra y se me comunique dentro del término de 72 horas el número de carpetas de investigación asimismo para que me informe la Fiscalía cuáles son las carpetas de investigación que han sido iniciadas en contra de este comandante y me informe también cuál es el estado procesal de cada una de ellas, lo anterior tomando en consideración que la tutela judicial debe de ser efectiva y que los Agentes del Ministerio Público se encargan de la investigación de los delitos, esta juzgadora ordena que se gire el oficio y que en el término también de 72 horas después de que corra este primer término se me informe cuál es el estado procesal de las carpetas de investigación con la finalidad de conocer cuál es el estatus de las mismas.***

***Por otra parte se requiere al sistema al representante de los Derechos Humanos de conformidad con el artículo, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Nacional de Ejecución Penal así como el artículo 40 último párrafo para que se constituya a esta denominada área de aduanas y dentro de la carpeta en que se actúa [\*\*\*\*\*] me informe cuáles son las condiciones y a su vez también verifique sí dentro de esta área de aduanas existen más personas privadas de la libertad que se encuentren en condiciones inhumanas***



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpetas de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpetas Técnicas: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*y cuando digo condiciones sino manas habló en condiciones solamente con la ropa con el calzoncillo y si no están golpeados y me informe también dentro del término de las 72 horas para efectos de que también me diga si es qué condiciones tiene esa área de aduanas cómo está constituida esto con independencia de que dicho informe ya ha sido requerido en múltiples ocasiones y que es muy probable que a lo mejor ya hayan dado contestación y no me han dado cuenta de los mismos es para salvaguardar los derechos de estas personas y también informándole al representante del Organismo Estatal de Derechos Humanos que es una obligación de ustedes hacer sus visitas sorpresa para analizar si no se están violentando algún derecho humano, quedan legal y debidamente notificados de lo anterior ustedes necesito que me comuniquen en el término de 24 horas a partir de este momento si ya han sido reubicadas estas 5 personas al lugar para obviamente darle vista a la Defensa y que él me corrobore que esto es así, quedan legal y debidamente notificados, ¿tienen alguna petición?.-*  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-** Copia del audio y vídeo. **JUEZ.-** Expídase copia de audio y video a la Agente del Ministerio público certificada para la el inició de la carpeta de investigación correspondiente y al representante del organismo de Derechos Humanos. Copia del audio y video. **JUEZ.-** Al representante del Centro Estatal de Reinserción Social.  
**AUTORIDAD PENITENCIARIA CERESO.-** De igual forma. **JUEZ.-** A la defensa, quieren certificada, no solamente a la MP, certificada para Derechos Humanos y para la Agente del Ministerio, entonces en 24 horas te van a ser trasladados a su dormitorio ustedes por favor sea y ya les dije la medida de protección no, para los 5 obviamente queda a cargo de la directora porque podría existir actos intimidatorios no, muchas veces la gente no denuncia pues

*porque los intimidan que les va a ir peor pero yo sí quiero pedirle al de Derechos Humanos que lo revise ahorita físicamente cómo están para que en término de 24 horas vuelva nuevamente a revisarlos y ver si están en las mismas condiciones ahora, ahora respecto de los actos denunciados de tortura a este comandante sí es importante mencionarles que hay un protocolo de Estambul y que voy a ordenar que les practiquen los exámenes correspondientes para determinar si han recibido actos de tortura pero desde el Ministerio Público para que la carpeta venga integrada si el señor es responsable pues que se ejercite la acción correspondiente no, y yo sí con el resultado de vista al Comisionado y el Secretario General de Gobierno porque necesito saber qué fin han tenido son como 10 carpetas en contra de este señor por actos de tortura no entonces algo se tiene que hacer, se declara concluida la presente audiencia tengan ustedes buena tarde.”*

II.- Inconforme con la determinación que antecede, **LICENCIADO [\*\*\*\*\*]**; en su carácter de [\*\*\*\*\*], mediante escrito presentado en fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, interpuso recurso de apelación, expresando los agravios que le causa la resolución impugnada; **corriéndose traslado** con los mismos —los reclusos, el Defensor Oficial, Agente del Ministerio Público—, para los efectos previstos en el penúltimo y último párrafo del artículo 471<sup>1</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

---

<sup>1</sup> Artículo 471. Trámite de la apelación.



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**III.-** Ante las referidas consideraciones, se llevó acabo la audiencia a que se refiere el artículo 417 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A la audiencia pública comparecieron:

El **Licenciado [\*\*\*\*\*]**; en representación de **Coordinación de la Dirección General de Reinserción Social** del Estado de Morelos, identificándose con cedula profesional [\*\*\*\*\*].

Por la **Fiscalía la Licenciada [\*\*\*\*\*]** identificándose con la cédula profesional número [\*\*\*\*\*].

Por el **Centro Penitenciario** comparece el **Licenciado [\*\*\*\*\*]**, quien se identifica con cédula profesional número [\*\*\*\*\*]

---

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

Por la **Defensa Técnica Pública** comparece la **Licenciada [\*\*\*\*\*]**, quien se identifica con cedula profesional [\*\*\*\*\*].

Las personas privadas de su libertad; [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], no así [\*\*\*\*\*] y.

Por la **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos**, no comparece ninguna persona, aun a pesar de encontrarse debidamente notificada.

A quienes se les hizo saber el contenido del artículo 461<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los límites del presente recurso, así como a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de La Secretaría de Educación Pública <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexavanzada.action>, y se ha corroborado la autenticación de las cédulas profesionales

---

<sup>2</sup> **Artículo 461.** Alcance del recurso. El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.  
Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exhibidos por las partes, acreditándose que las partes técnicas son Licenciados en Derecho, además que por cuanto a la **Licenciada [\*\*\*\*\*]**, al contar con la patente de abogado, se encuentra facultado para llevar la representación de los intereses de las personas privadas de su libertad, con lo cual se cumple el derecho a la defensa adecuada de las personas privadas de su libertad, como lo previene el artículo 20 Constitucional inciso B), fracción VIII, ordenándose se agreguen a los autos del presente copia, la impresión de la búsqueda al sitio oficial de la Secretaria de Educación Pública para que surtan los efectos legales conducentes.

En apoyo de lo anterior, se invoca la tesis aislada I.3o.C.35 K (10a.), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de la décima época., con número de registro digital 2004949, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, en materia civil, consultable en la página: 1373, que a la letra dice:

**“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de

*Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.”*

Enseguida se escuchó a los intervinientes, quienes esencialmente expusieron:

**EL LICENCIADO [\*\*\*\*\*]**, en **Representación del Coordinador y del [\*\*\*\*\*]**, dijo: No deseo hacer alegatos aclaratorios, pero si es deseo ratificar mi escrito de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

La **Licenciada [\*\*\*\*\*]** en nombre de la **FISCALIA** dijo: Que se acoge a lo que resolvió la Juez de Ejecución que da materia al recurso.



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpetas de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpetas Técnicas: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La **Defensa Técnica Pública en voz de la Licenciada [\*\*\*\*\*]** argumentó: Que solicita se ratifique la resolución dictada por la Juez de Primera Instancia.

Las personas privadas de su libertad; [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], y [\*\*\*\*\*], manifestaron **no tener ninguna manifestación**.

4.- Habiéndose escuchado a los intervinientes; esta Sala Auxiliar declaró cerrado el debate, procediendo a dictar la resolución con esta fecha; señalándose bajo los principios que rigen el procedimiento acusatorio adversarial, garantizando con ello los derechos humanos, de presunción de inocencia, imparcialidad, transparencia, legalidad, accesibilidad, prontitud, gratuidad e igualdad, que nos permita contar con una procuración e impartición de justicia con pleno respeto a las garantías individuales de los justiciables; por lo que en términos de los artículos 478<sup>3</sup> y 479<sup>4</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, se pronuncia el fallo correspondiente; y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del Tribunal Superior de

<sup>3</sup> **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

<sup>4</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, artículo 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 20 fracción I y 133 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales toda vez que el recurso de apelación se interpone contra una resolución dictada por la Juez Especializada de Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos con sede en Xochitepec, Morelos y los hechos sucedieron en el interior del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, ubicado en el Municipio de referencia, que corresponde a la circunscripción territorial donde ejerce jurisdicción esta Sala.

**SEGUNDO.** En atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y la especial situación que guarda nuestro Estado, se estima pertinente que esta Sala que integra el H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos celebre la presente audiencia de apelación del sistema acusatorio adversarial mediante el uso de la videoconferencia a través de la plataforma “WEBEX” meeting o similares que permitan la comunicación a distancia y con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpetas de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpetas Técnicas: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Desde luego, adoptando las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan los derechos de todas las partes del proceso; en especial, deberá garantizarse en todo caso el derecho de defensa del acusado en el procedimiento penal que nos ocupa, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, la autoridad sanitaria federal, así como el acuerdo de Pleno en el cual se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo que se determine por la Secretaría de Salud para que las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tramiten y resuelvan los recursos de apelación del sistema acusatorio adversarial, así como en términos del **acuerdo 019/2020** que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia el uso de la videoconferencia como método alternativo para el desahogo de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial, con motivo de la pandemia originada por el virus covid-19; y con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19, esta Sala que integra el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos determina que la presente

audiencia se celebre bajo el esquema de video conferencia.

**Procedencia del recurso.** Es procedente el recurso de apelación, en virtud de interponerse contra la resolución de la Juez Especializada de Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos que **revocó** una sanción disciplinaria.

**TERCERO. Oportunidad del recurso.** La resolución impugnada se notificó a la parte recurrente el **quince de agosto del dos mil veintiuno**, fecha en la cual se celebró la audiencia de la ejecución de una modificación de sanción disciplinaria; por lo que el **plazo de tres días** que prevé el párrafo primero del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 131, 132 fracción VI de la Ley de Ejecución Penal para interponer el recurso de apelación, transcurrió del dieciséis de agosto al dieciocho de la presente anualidad; por tanto, si el recurso de apelación se interpuso **en la última data citada**, el mismo resulta oportuno.

**CUARTO. Legitimación del recurrente.** EL **LICENCIADO [\*\*\*\*\*]**; en su carácter de **[\*\*\*\*\*]**, está legitimado para interponer el recurso de apelación contra la resolución de fecha **[\*\*\*\*\*]**, en la que se revocó la ejecución de una sanción disciplinaria a las personas privadas de su



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

libertad [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*]  
y [\*\*\*\*\*] así como su facultad del ejercicio con  
fundamento el artículo 121 fracción IV de la Ley de  
Ejecución Penal.

**QUINTO. Alcance del recurso.** Así, esta Sala sólo se ocupará del examen de los planteamientos de agravio que expone el recurrente, lo anterior con fundamento en los artículos 456 y 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 la Ley Nacional de Ejecución Penal, máxime que en el caso quien interpone el recurso de apelación es el [\*\*\*\*\*], por ende, el estudio del medio de impugnación es de estricto derecho, al considerarse que el inconforme, es un órgano de carácter técnico con respecto del cual no opera la suplencia de la deficiencia de la queja, dado que tampoco nos encontramos frente al caso de excepción de que el ofendido se trate de un menor de edad o de capacidades diferentes.

**SEXTO. Antecedentes del caso.** De acuerdo a las constancias que se hicieron llegar a esta Alzada, la génesis del presente asunto radica en la determinación del Juez Natural al haber **revocado** la medida disciplinaria que se les había impuesto a las personas privadas de su libertad a que se ha hecho referencia, consistentes en el cambio de dormitorio de donde pernoctaban

habitualmente sustentando su determinación la autoridad penitenciaria que así lo ejecutó por medidas de seguridad, ello derivado de una revisión a las instalaciones del centro de reinserción social "Morelos", durante la madrugada del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, al realizar un operativo de revisión en la **Estancia 6 del pasillo "A"**; a decir de la autoridad penitenciaria el interno [\*\*\*\*\*] pretendió arrojar por la ventana los siguientes objetos: dos envoltorios que en su interior contiene polvo blanco sin determinar, de aproximadamente 68.07 gramos, una báscula gramera color gris con tapa marca rhino, además al realizarle una revisión corporal, le fueron encontrados en la bolsa delantera de su pantalón: un teléfono celular marca Huawei, color blanco con dorado, con chip de la empresa Bai, número de serie 895214006176151113SF, y memoria micro sd de la marca Kingston, fajada a la cintura una punta metálica hechiza de aproximadamente treinta y seis centímetros con empuñadura de venda.

Mientras que a la persona privada de su libertad de nombre [\*\*\*\*\*], le fue encontrado en la bolsa trasera izquierda de su pantalón lo siguiente: un teléfono celular marca Huawei, color azul metálico, con chip, de la empresa Bait, con número de serie 8952140061822609340f, una punta metálica de aproximadamente veintisiete



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

centímetros con empuñadura de tela color beige y cordón color blanco.

A [\*\*\*\*\*], le fue encontrada a la altura de la cintura costado izquierdo una punta metálica hechiza de aproximadamente veintiséis centímetros con empuñadura de madera; en la bolsa trasera derecha de su pantalón un teléfono Motorola color negro con número de serie 8952140061761510707f y memoria micro sd marca Kingston de 8 gb.

Al interno de nombre [\*\*\*\*\*], al efectuarle una revisión corporal, le encontraron dentro de su calceta del pie derecho a la altura del tobillo lo siguiente: una punta metálica hechiza de aproximadamente veintiún centímetros con empuñadura de venda, en la bolsa delantera izquierda de su pantalón le fue localizado un teléfono celular marca Motorola color azul tornasol sin chip.

A la persona privada de su libertad de nombre [\*\*\*\*\*], se le encontró fajada a la cintura costado derecho, le fue localizada una punta metálica hechiza de aproximadamente veintitrés centímetros con empuñadura de plástico color beige, y que en la bolsa delantera izquierda de su pantalón se le encontró un teléfono celular marca Samsung color azul metálico, con pila, con chip de la empresa Bait, con número de serie

89521400621764505183f, y memoria micro sd, marca Kingston de 16 gb.

Motivo por el cual las personas privadas de su libertad [\*\*\*\*\*] o [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*] fueron ubicados en el dormitorio 13 estancia 1, y respecto a [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*], en la estancia 2.

No obstante lo anterior, en fecha quince de agosto del año que transcurre, en el juzgado de origen, se recibió una carta signada por quienes se identificaron como familiares de los internos a quienes se ha hecho referencia, manifestando que temen por la vida de sus familiares, pues debido a un operativo que se llevó a cabo el día trece de agosto del año en curso, a sus internos los cambiaron de dormitorio, trasladándolos a la aduana del centro penitenciario, que además son golpeados, torturados y exigiéndoles el pago de una cuota para que les permitan realizar la visita familiar e inclusive negándoles sus alimentos si no ceden a la extorsión de parte del comandante **“PACO”** [\*\*\*\*\*]; motivo por el cual se citó a todas las partes e inclusive a un representante de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos al desahogo de la audiencia que tuvo verificativo ese mismo día, en la que después de escuchar a los intervinientes, se revocó la sanción impuesta y se dio vista a la Fiscalía General del Estado respecto de estos hechos.



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SÉPTIMO. Estudio de los agravios.** En el recurso presentado, por el [\*\*\*\*\*], expone los antecedentes del caso; asimismo como **primer agravio**; refiere que lo resuelto por la *A quo*; es violatorio de los artículos 132 fracción VI, 134, 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los numerales 469, 471, 474, 475, 480, 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la reubicación temporal de las personas privadas de su libertad se debió a que les fue encontrados diversos objetos prohibidos al interior del centro penitenciario, lo cual considera pone en grave riesgo la vigilancia, orden, tranquilidad y gobernabilidad; por lo que su agravio radica en la falta de valoración de las conductas transgresoras de leyes y reglamentos así como el actuar doloso de las personas privadas de su libertad.

En un **segundo motivo de molestia**, lo hace consistir en que desde su óptica, la *A quo* no valoró adecuadamente la información proporcionada por el representante del Centro Penitenciario, así como de la autoridad penitenciaria en audiencia pública, ya que como lo precisó, a dichas personas se les encontraron objetos prohibidos en el Centro Penitenciario, y que la Juez al haberlos regresado a sus dormitorios en los que se encontraban, transgreden el principio de proporcionalidad y genera que las personas privadas de su libertad califiquen su conducta como aceptable ya que no

están siendo sancionadas en atención a la gravedad de la falta cometida, ofreciendo como prueba documental pública el parte informativo de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno registrado bajo el número [\*\*\*\*\*], suscrito por [\*\*\*\*\*], en su carácter de Subjefe del Primer Grupo Operativo de CERESO, [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], Primer elemento de Seguridad y Custodia del Primer Grupo Operativo del CERESO, [\*\*\*\*\*], responsable del dormitorio 7 siete y el Comandante [\*\*\*\*\*], Jefe del Primer Grupo Operativo de CERESO, Morelos; además otra documental pública consistente en el acta del Comité Técnico de la Décima Sesión Extraordinaria de fecha [\*\*\*\*\*]; y la documental pública relativa a la puesta a disposición del trece del [\*\*\*\*\*], con número de oficio [\*\*\*\*\*], signado por la encargada de despacho de la Dirección del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, dirigido a la Unidad Especializada contra el Secuestro y Extorsión de la Fiscalía General del Estado de Morelos; solicitando se revoque la resolución recurrida.

Los citados motivos de disenso se estudiarán en su conjunto, ante la estrecha relación que guardan entre sí; mismos que se califican de **insuficientes** por las siguientes consideraciones jurídicas:

Esto es así, porque la autoridad penitenciaria apelante omitió debatir sobre la



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpetas de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpetas Técnicas: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**consideración total** conforme a la que la Juez primigenia emitió el fallo materia de la Alzada, en virtud de que no refuta que la juez natural estimó que la medida disciplinaria impuesta aun a pesar de que la autoridad penitenciaria dijera que era temporal, era excesiva, porque nada tenía que ver con que se les hubiera encontrado dichos objetos con el hecho de haberles puesto a disposición de la Fiscalía del Combate al Secuestro y Extorsión, y que tampoco encontraba justificada que le negaran la visita familiar a las personas privadas de su libertad, además que éstos últimos así como que les cobraban por la visita de su sus familiares aún a pesar de tener el derecho a ello.

Luego, de las razones expuestas por la autoridad penitenciaria disidente, este órgano colegiado, no encuentra una base o sustento jurídico como para arribar a la convicción que con la revocación a la sanción impuesta se transgreda el principio de proporcionalidad como así lo aduce el disidente, ni tampoco que no se les sancione con atención a su conducta cometida, pero sin establecer cómo es que se pone en riesgo la gobernabilidad y seguridad del citado centro, sin establecer argumentos lógicos jurídicos que acrediten la proporcionalidad de la sanción disciplinaria, es decir, el apelante en ningún momento controvierte cómo es que la conducta observada por [\*\*\*\*\*]o [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*],

[\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*]y [\*\*\*\*\*] que les encontraron los teléfonos móviles, pone en riesgo el penal o la ingobernabilidad que señaló en audiencia.

Ello aunado al hecho que el día en que se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité Técnico, no se encontró presente ningún defensor que atendiera los intereses de las personas privadas de su libertad.

A lo anterior, le sumamos que de la lectura de dicha sesión se advierte que existe una grave violación al artículo 18 Constitucional<sup>5</sup> que precisa que las personas que compurguen la extinción de las penas y quienes estén sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva, deben estar separados, sin embargo, en el caso concreto, nos encontramos que en el mismo dormitorio denominado **estancia 6 del pasillo A**; ahí pernoctaban tanto los sentenciados como los que se encuentran bajo la prisión preventiva, pues en el caso que nos ocupa, los internos [\*\*\*\*\*]o [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], se encuentran compurgando una sentencia, mientras que [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*]y [\*\*\*\*\*], tienen la situación jurídica de procesados; es decir dichas personas privadas de su libertad no deberían encontrarse en el mismo dormitorio, pues ello es contrario a la Ley,

---

<sup>5</sup> “**Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”  
[...]



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

transgrede los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y es obligación de la autoridad penitenciaria corregirla, ello a efecto de cumplir la base sobre la cual debe estar organizado el sistema penitenciario, por ello es que si bien es cierto el revocar la medida sería regresar las cosas al estado en que se encontraban, lo cual implicaría el consentimiento de esta Alzada la transgresión a lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional, es que debe **modificarse** la resolución materia del presente recurso, **únicamente para los efectos que reubiquen a [\*\*\*\*\*] o [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*] quienes se encuentran cumpliendo una pena, en un área distinta de [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*] personas privadas de su libertad que se encuentran con la situación jurídica de procesados.**

En ese orden de ideas, y respecto al motivo de molestia que hace consistir la locución relativa a que se violaron diversos preceptos legales, aduciendo los artículos 1º, 14, 17, 19 y 21 Constitucionales, los numerales 6º, 9º fracción I, 11 fracción II, 14, 15 fracción VII, 18 fracción II, 20 fracción VIII, 39, 40, 41, 45, 48, 49, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, debió expresar razonamientos jurídicos que pongan de manifiesto la transgresión de dichas disposiciones legales por la Juez natural, precisando la forma en que dichas violaciones a los preceptos legales trascienden en el fallo, pues en caso contrario, es

evidente que sus motivos de inconformidad devienen **insuficientes**, ya que no basta afirmar que hubo violación a los preceptos legales para considerarlo como un agravio, sino que deben exponerse los motivos que funden esa afirmación.

En abundancia, se cita la siguiente tesis de jurisprudencia aplicable al caso concreto:

**“REVISIÓN EN MATERIA PENAL, LÍMITES EN LA.** *La revisión en materia penal, cuando el recurrente lo sea el Ministerio Público, no somete al superior más que a los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados por la expresión de agravios; de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, lo cual infringiría lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, que reserva de manera exclusiva al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos.”*<sup>6</sup>

Apoya lo expuesto, por similitud jurídica, la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo epígrafe y sinopsis son los siguientes:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la**

---

<sup>6</sup> Época: Novena Época. Registro: 188098. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001. Materia(s): Penal. Tesis: XI.2o. J/19. Página: 1622.



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185425, Tomo XVI, Diciembre de 2002, Materia(s): Común, Página: 61, por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”*

Por consiguiente, un alegato que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento de agravio.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invoca el siguiente criterio:

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los**

*agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.”<sup>7</sup>*

No obstante lo anterior, también se advierten serias irregularidades en que incurre la autoridad penitenciaria en contravención a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y además a lo que dispone el artículo 18 Constitucional, razones por las que debe **modificarse** la resolución de fecha [\*\*\*\*\*], emitida por la Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único, con sede en Atlacholoaya, Morelos **M. en D.** [\*\*\*\*\*], dentro de la carpeta de ejecución [\*\*\*\*\*], relacionada con la carpeta [\*\*\*\*\*], para los efectos señalados en párrafos precedentes, lo que así se precisará en los puntos resolutivos del presente fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 del Pacto Federal, 39, 40, 41, 131 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por los argumentos vertidos

---

<sup>7</sup> Época: Novena Época. Registro: 194040. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Mayo de 1999. Materia(s): Común. Tesis: II.2o.C. J/9. Página: 931.



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 299/2021-10-OP  
Carpeta de Ejecución: [\*\*\*\*\*]  
Carpeta Técnica: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en la presente resolución se **modifica** la resolución de fecha [\*\*\*\*\*], emitida por la Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Morelos **M. en D.** [\*\*\*\*\*], mediante la cual **revocó la medida disciplinaria** impuesta a la personas privadas de su libertad de nombres [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*], dentro de la carpeta de ejecución [\*\*\*\*\*], relacionada con la carpeta [\*\*\*\*\*], únicamente para los efectos siguientes:

*“PRIMERO. Se **modifica** la sanción disciplinaria impuesta a las personas privadas de su libertad.*

***SEGUNDO.** Se le concede un término de **3 tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente fallo a la autoridad penitenciaria para que **reubiquen** a [\*\*\*\*\*] o [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*] quienes se encuentran compurgando una pena en un área distinta de [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*] personas privadas de su libertad que se encuentran con la situación jurídica de procesados, y hecho lo anterior, lo comuniquen de inmediato a la Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos.”*

**SEGUNDO.**

Comuníquese inmediatamente el sentido de esta resolución remitiendo **copia autorizada** al Coordinador General de la Unidad de Reinserción Social del Estado de Morelos para los efectos legales a que

haya lugar.

**TERCERO.** Oportunamente archívese el toca como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones en el libro de gobierno.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes intervinientes quedan en este acto debidamente notificadas de la presente resolución.

Así, por **unanimidad**, lo resuelven y firman los Magistrados de la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciados **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidenta de la Sala e Integrante, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante, y **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Integrante y Ponente en este asunto. Conste